

O R D E N A N Z A N° 579/2010

Piedras Blancas, 29 de Noviembre de 2010

VISTO:

La necesidad de modificar el artículo N° 9 del Capítulo I Título IV del Código Tributario Anual 2010; y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario realizar un ajuste en los precios de ingreso al Camping Pirayú y Predio El Saucedal y los alquileres de bungalows fijados por la Ordenanza Tributaria Anual y sus modificaciones.

Que creemos conveniente realizar dichos ajustes dado a que se ha mejorado notablemente los servicios de cada una de las unidades con el objetivo de brindar a los visitantes un mayor confort.

Que por otra parte es significativo el incremento registrado en los insumos y los servicios que se prestan, representando una mayor erogación para el mantenimiento de los inmuebles.

Por ello, en uso de sus atribuciones

**LA JUNTA DE FOMENTO DE PIEDRAS BLANCAS
EN ACUERDO DE VOCALES, DICTA LA PRESENTE:
O R D E N A N Z A**

ARTICULO 1°: Modifíquese el Artículo 9 del Capítulo I, Título IV del Código tributario Anual quedando redactado de la siguiente manera:

Conforme a lo establecido en el artículo 34 del Código Tributario Municipal - Parte Especial, se fijan los distintos derechos según se detalla a continuación:

Ingreso y Estadías - Camping Pirayú / Camping El Saucedal

A) Se fijan los distintos derechos conforme se detalla a continuación:

Ingreso:

Por Persona.....	\$ 4,00
Vehículos livianos y motos.....	\$ 10,00
Embarcaciones.....	\$ 20,00
Casas Rodantes.....	\$ 20,00
Camiones y Colectivos.....	\$ 20,00
Personas oriundas de Piedras Blancas Grupo Familias por 30 días.....	\$ 30,00

(*) Exceptuase del cobro de la tasa de ingreso al Camping a los menores de seis años y residentes en el ejido municipal.

Estadías:

g) Carpas por día por ocupante.....	\$ 8,00
h) Casas rodantes y tráiler, por día por ocupante.....	\$8,00
i) Embarcaciones ancladas (que hagan uso de instalaciones o servicios).....	\$ 20,00

BUNGALOWS: fijase las siguientes tarifas para el año 2.009

j) Bungalow clase A.....	\$ 260,00
k) Bungalow clase B.....	\$ 210,00
l) Bungalow clase C.....	\$ 180,00
m) Bungalow clase D.....	\$ 120,00

B) Fijase como tarifa de alojamientos eventuales el pago de \$65 (sesenta y cinco).

Se destina los Bungalow Clase D, para este tipo de alojamiento.

C) Fijase la tarifa por ½ día en el 50% del valor del Bungalow que corresponda a cada categoría.

D) Fijase para los casos que los ocupantes superen la capacidad del Bungalow en casos especiales y previa autorización, la tarifa de **\$50,00 (cincuenta)** por persona.

- E) No está estipulado autorizar la realización de eventos especiales organizados por particulares en el predio municipal.
- F) Fijase como tarifa por rotura y/o perdidas de los bienes existentes dentro de los inmuebles el valor de mercado local a la fecha de producido el hecho
- G) En temporada alta y en ocasión de que la playa del camping Pirayu no se encuentre habilitada el ingreso de personas será válido para ambos Camping.

ARTICULO 2°: Esta ordenanza comenzara a regir a partir del día 1° de diciembre de 2010.

ARTICULO 3°: Regístrese, comuníquese y archívese.